



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	147

CUARTA PARTE

24 de Julio de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

LINEAMIENTOS de Integración y Funcionamiento del Fondo de Emergencia del Proyecto de Inversión QC3587 "Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral" Especializado en la atención de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres para el Ejercicio Fiscal 2025.....

3



COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 78, 80, 82, 86 fracciones II y V, 88, 91 fracciones I, III, VI, VIII, XIV, XV y XXIV, 94 fracción III, 95 fracciones I, II, III y XIII, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, así como 36 fracción IV, 61, 103 y 104 de su Reglamento; 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26 fracción XV y 27 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5 fracción II y 6 fracciones IX, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; así como por Acuerdo 001 de la Primera Sesión Extraordinaria 2025 de la Junta de Gobierno, celebrada el día 21 de julio del 2025; y

CONSIDERANDO

El 27 de mayo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 106, Segunda Parte, el Decreto número 183, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se expidió la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley General de Víctimas.

La Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la víctima, así como las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Ley General de Víctimas.

Así, el artículo 73 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, crea el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas como una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas, la cual tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e

interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

La Ley contempla que la instancia encargada de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, es la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión, que contará con los recursos que se le asigne en el presupuesto general de egresos del Estado.

La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, tiene la obligación de atender, asistir y en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por personas servidoras públicas del orden estatal o municipal, para lo cual, contará, de conformidad con el artículo 80 de la misma Ley, con un Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, una Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas del Estado de Guanajuato y un Registro Estatal de Víctimas.

El artículo 127 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato dispone que el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda entendiéndose por tales aquellos gastos de ayuda y asistencia, con cargo a dicho Fondo, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas, permitiendo el acceso de la víctima de manera subsidiaria a los recursos de dicho éste en los términos de la norma.

Por su parte, el artículo 132 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato dispone que, cuando la situación lo amerite, la persona titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, previo dictamen del Comité Evaluador, podrá crear un Fondo de Emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por tiempo determinado; por lo que para su ejercicio, le corresponde emitir sus respectivos Lineamientos de Integración y Funcionamiento.

Finalmente, el 27 de mayo del 2025, el Comité Evaluador de la Comisión propuso a la persona titular de la Comisión el dictamen relativo a la creación del Fondo de Emergencia establecido por la Ley, con la finalidad de atender, de manera específica, a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres ocurridos en el estado de Guanajuato.

CONTEXTO

De acuerdo con la ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en todo el mundo. Las mujeres, durante toda su vida, sufren diversos tipos de violencia bajo diferentes manifestaciones: en el hogar, en espacios públicos, en la escuela, en el trabajo, en los medios digitales, en la comunidad, entre otras.

Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, (ENDIREH) 2021, en México, 70.1% de las mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. Con relación al estado de Guanajuato, 68.1% de las mujeres de 15 años y más, reportaron haber experimentado al menos un incidente de violencia. Del año 2015 al 2022, la tasa de feminicidios en la entidad tuvo un crecimiento de 22.6%

A octubre de 2023, se registraron 0.47 feminicidios por cada 100 mil habitantes, ubicándose debajo del promedio nacional que fue de 0.93 y ocupando la posición número 29 de entidades federativas con más número de feminicidios por cada 100 mil habitantes, el primer lugar lo ocupó Chihuahua con 3.4 feminicidios por cada 100 mil habitantes.

En este mismo corte temporal, nueve municipios de la entidad concentran la incidencia delictiva de feminicidio: Jaral del Progreso, San José Iturbide, Apaseo el Grande, Valle de Santiago, Guanajuato, Silao, Irapuato, Celaya y León.

Es claro que, en los casos de feminicidio y desaparición de mujeres, ellas adquieren la calidad de víctimas directas al sufrir los mayores perjuicios, como la pérdida de la vida,

en el caso de feminicidio; y el deterioro económico, físico, mental, emocional, la exposición a peligros y la violación de sus derechos en el caso de desaparición.

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (2019), la principal fuente de servicios de atención a las personas de la familia en situación de dependencia en América Latina y el Caribe, son las mujeres. Derivado de ello, el hecho victimizante, que en este caso es el feminicidio y la desaparición de mujeres, puede traer como consecuencias en NNA, que sean hijas e hijos de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio, las siguientes:

- **Trauma emocional:** NNA pueden experimentar una variedad de emociones intensas, como tristeza, ira, miedo y confusión debido a la pérdida traumática de su madre.
- **Problemas de salud mental:** Pueden desarrollar depresión, ansiedad, estrés postraumático y otros trastornos de salud mental como resultado de la violencia y el trauma que han presenciado o experimentado.
- **Desarrollo emocional y social alterado:** La falta de apoyo emocional y la exposición a la violencia, pueden dificultar su capacidad para establecer relaciones saludables, confiar en los demás y desarrollar una autoestima positiva.
- **Problemas académicos:** Pueden experimentar dificultades en la escuela debido a la distracción, falta de concentración, ausentismo o problemas de aprendizaje relacionados con el trauma.
- **Vulnerabilidad a la violencia y el abuso:** La ausencia de una figura materna protectora, puede dejar a estas niñas, niños y adolescentes en una situación de mayor riesgo de sufrir violencia y abuso por parte de otras personas en su entorno.
- **Reasignación de roles en el hogar:** Al existir una ausencia de la persona encargada, en ocasiones las hijas o hijos son quienes tienen que asumir el rol de la madre o el padre en la familia.

Es inevitable considerar que cuando la mujer víctima directa de violencia de género es madre, estamos ante más de una víctima, pues a los hijos e hijas de éstas se les considera víctimas indirectas. Cuando la mujer es asesinada o desaparecida por razones de género los hijos e hijas quedan en una situación de orfandad que conlleva graves consecuencias para su desarrollo emocional, psicosocial y educativo.

Los niños, niñas y adolescentes no son víctimas indirectas sólo porque sean testigos de la violencia de género, sino porque "viven en la violencia"- La situación de orfandad ubica a los NNA en una situación de riesgo constante vulnerando el derecho al bienestar que los asiste de conformidad con lo reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, lo que implica, a su vez, la obligación que tiene el Estado de garantizar su supervivencia y crecimiento, proporcionando lo necesario para su desarrollo.

En particular, los feminicidios dejan una marca devastadora en los hijos e hijas de las víctimas, quienes en muchos casos quedan huérfanos y encaran una doble tragedia: la muerte de su madre y la destrucción de su entorno familiar. Los NNA huérfanos por feminicidios se enfrentan a un futuro lleno de incertidumbre y trauma. La pérdida de una figura materna, que en muchas ocasiones es el pilar emocional y económico del hogar, tiene efectos psicológicos profundos. Sin un apoyo adecuado, estas víctimas menores de edad pueden verse sometidas a un riesgo aún mayor de sufrir violencia, explotación o desarraigo, perpetuando así la violencia en su vida.

Por lo anterior, resulta importante hablar del tema de orfandad por feminicidio, porque ello permite visibilizar la violencia de género y sus consecuencias en la vida de las personas, dejando de tratar esto como casos aislados y debiendo reconocer que la violencia feminicida tiene estragos, que en el caso deja a NNA en estado de vulnerabilidad, desamparo emocional, económico y social, por lo que resulta necesario brindarles apoyos y atención integral para que puedan superar la situación. Con ello, se visibiliza su situación y permite comprender la magnitud de la violencia de género y sus consecuencias en las personas, y la necesidad de implementar medidas para prevenir y erradicar este tipo de violencia.

El reconocimiento de la necesidad de atender a las víctimas de feminicidios es crucial. Las familias de las mujeres asesinadas, especialmente las niñas, niños y adolescentes huérfanos, requieren de un acompañamiento psicológico y social que les permita sanar y reconstruir su vida.

El Estado debe garantizar acceso a la justicia, ofreciendo protección a los sobrevivientes, y promoviendo políticas públicas que prevengan la violencia de género. Además, es necesario crear redes de apoyo comunitarias que brinden a las víctimas y sus familias un espacio seguro donde puedan recibir atención, pero también encontrar

solidaridad y esperanza. Abordar esta problemática no solo implica perseguir a los responsables de los feminicidios, sino también ofrecer soluciones que curen el dolor de quienes quedan atrás.

Según datos permitidos por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en esta entidad existen un total de 325 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivado de los delitos de feminicidio y desaparición de sus madres, correspondiendo a 173 de feminicidio y 152 de desaparición.

En el periodo comprendido entre enero de 2023 y hasta el 15 de mayo de 2025, se han inscrito un total de 59 NNA víctimas indirectas de los delitos antes descritos en el Registro; de los cuales, 55 lo son por desaparición y cuatro por feminicidio.

Adicionalmente, durante 2024, la Comisión brindó diversas medidas de ayuda y de asistencia a un total de 168 NNA víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres ocurridos en el Estado de Guanajuato.

Para lo anterior, se erogaron un total de \$2,956,800.00 (dos millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) provenientes del Fondo de Emergencia del Proyecto de Inversión QC3587 "Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para la atención de víctimas de desaparición, homicidio y feminicidio ocurridos en el estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo único: Se expiden los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Fondo de Emergencia del Proyecto de Inversión QC3587 "Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral" Especializado en la atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres, para el Ejercicio Fiscal 2025 para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE EMERGENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN QC3587 "FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL" ESPECIALIZADO EN LA

ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LA DESAPARICIÓN O FEMINICIDIO DE SUS MADRES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del Fondo de Emergencia Especializado, así como establecer el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de las medidas de ayuda y asistencia que en éstos se prevén, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la Ley, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- II. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución local:** La Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Derechos humanos:** Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución, las leyes que emanan de ésta y los tratados internacionales;
- V. **Determinación:** Documento mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de ayuda y/o asistencia que son presentadas en los términos de los presentes Lineamientos.

- VI. **DGAIPC:** Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión;
- VII. **Fondo de Emergencia Especializado:** El Fondo de Emergencia del Proyecto de Inversión QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral” para el Ejercicio Fiscal 2025 especializado en la atención de NNA víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres;
- VIII. **Fondo:** El Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en el artículo 127 de la Ley, cuyos recursos son administrados mediante el proyecto de Inversión QC3587 del mismo nombre.
- IX. **Ley General:** La Ley General de Víctimas;
- X. **Ley:** La Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato;
- XI. **Lineamientos:** Los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Fondo de Emergencia del Proyecto de Inversión QC3587 “Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral” especializado en la atención de NNA víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XII. **Medidas de asistencia:** Las medidas establecidas en el Título Cuarto de la Ley;
- XIII. **Medidas de ayuda:** Las medidas establecidas en el Título Tercero de la Ley;
- XIV. **Medidas de protección especial:** las acciones establecidas en un Plan de Restitución de Derechos, ejecutadas por autoridades estatales y municipales para la restitución de los derechos de NNA;
- XV. **Medidas urgentes de protección especial:** las acciones determinadas por el Ministerio Público o la PEPNNA, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, las cuales deberán ser ratificadas, modificadas o canceladas por la autoridad jurisdiccional competente;
- XVI. **Metas programadas:** Se refiere a los resultados esperados y su cuantificación en términos de entregables, apoyos, bienes o servicios que se espera o estima alcanzar en el ejercicio fiscal correspondiente para el cumplimiento de los objetivos del proyecto o programa, las cuales pueden estar sujetas a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal con base en la normatividad aplicable;
- XVII. **NNA:** Niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 3 fracciones III y XIX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

- XVIII. PEPNNA:** Procuraduría Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Guanajuato;
- XIX. Persona titular:** La persona titular de la Comisión;
- XX. Perspectiva de género:** visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor; así como la igualdad de derechos y oportunidades para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXI. Plan de restitución de derechos:** el documento emitido por la PEPNNA que contiene las medidas de protección especial para restituir los derechos de una niña, niño o adolescente, así como las autoridades y particulares encargados de ejecutarlas;
- XXII. Reglas:** Las Reglas de Operación del Proyecto de Inversión QC3587 "Fondo Estatal de Atención Integral a Víctimas" para el Ejercicio Fiscal 2025; y
- XXIII. Resolución:** Documento mediante el cual la persona titular de la Comisión resuelve, a propuesta del Comité Evaluador, las solicitudes de medidas de ayuda, de asistencia y de reparación integral que realizan las víctimas, conforme a lo establecido en las Reglas.

TÍTULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE EMERGENCIA ESPECIALIZADO Y RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS

Diseño

Artículo 3. El diseño del Fondo de Emergencia Especializado se sujeta a los actos y procedimientos establecidos por la Comisión.

El Fondo de Emergencia Especializado es una subcuenta del Proyecto de Inversión QC3587 “Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral” y forma parte íntegra de éste, por lo que la Matriz de Indicadores para Resultados, con base en la Metodología del Marco Lógico, es la misma que fue establecida para las Reglas.

Objetivo general

Artículo 4. El objetivo general del Fondo de Emergencia Especializado es proporcionar a las NNA víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres ocurridos en el Estado de Guanajuato, que sean canalizadas por la PEPPNA o por el Ministerio Público, las medidas de ayuda y de asistencia que se determinen en las medidas urgentes de protección especial o en los planes de restitución de derechos, según corresponda.

Objetivos específicos

Artículo 5. Son objetivos específicos del Fondo de Emergencia Especializado:

- I. Proporcionar ayuda a las víctimas descritas en el artículo anterior, conforme a los parámetros establecidos en el Título Tercero de la Ley, para atender sus necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, cometido en el territorio del Estado de Guanajuato.

Las medidas de ayuda incluyen las medidas de “ayuda inmediata” definidas en el capítulo I del Título Tercero de la Ley, así como las medidas de “ayuda” definidas en los capítulos II, III y IV del mismo Título; y

- II. Proporcionar medidas de asistencia a las víctimas objeto de los presentes Lineamientos, conforme a los parámetros establecidos en el Título Cuarto de la Ley, para atender las necesidades que presenten de manera posterior a la ocurrencia del hecho victimizante cometido en el territorio del Estado de Guanajuato y que guarden relación con éste;

Población potencial

Artículo 6. La población potencial del Fondo de Emergencia Especializado corresponde al total de NNA habitantes del estado de Guanajuato. Lo anterior, en el caso

de que fuesen víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres cometidos en el territorio del Estado de Guanajuato.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Guanajuato tiene una población de 1 millón 965 mil 943 NNA, de los cuales, el 50.6% son hombres y 49.4% son mujeres.

Población objetivo

Artículo 7. La población objetivo del Fondo de Emergencia Especializado está compuesta por las NNA víctimas indirectas, en términos del artículo 4 de la Ley, que resientan el o los daños provocados por la desaparición o feminicidio de sus madres cometidos en el territorio del estado de Guanajuato.

De acuerdo con la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con corte al 30 de abril de 2025, en esta entidad existen un total de 325 NNA en situación de orfandad derivado de los delitos de feminicidio y desaparición de sus madres, correspondiendo a 173 de feminicidio y 152 de desaparición.

Población beneficiada directa

Artículo 8. La población beneficiada directamente por el Fondo de Emergencia Especializado está compuesta por las NNA víctimas indirectas de la desaparición o feminicidio de sus madres, cometidos en el territorio del estado de Guanajuato en los siguientes supuestos:

- I. Cuando sean canalizado por la PEPNNA, en los siguientes casos:
 - a. Cuando se determinen medidas urgentes de protección especial; y
 - b. Cuando se determinen medidas de protección especial en los planes de restitución de derechos que ésta resuelva.
- II. Cuando sean canalizados por el Ministerio Público en los casos en que éste determine medidas urgentes de protección especial.

CAPÍTULO II

UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN

Responsables

Artículo 9. Las unidades administrativas responsables de la operación del Fondo de Emergencia Especializado son:

- I. La persona titular de la Comisión;
- II. La DGAIPC; y
- III. La Dirección General del Fondo.

Atribuciones de la persona titular

Artículo 10. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión, las Reglas y demás normas y criterios aplicables, la persona titular de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones que estime pertinentes a los presentes Lineamientos;
- II. Auxiliarse de la DGAIPC para la operación del Fondo de Emergencia Especializado;
- III. Recibir y evaluar los informes y rendición de cuentas que presente la Dirección General del Fondo sobre las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines, de la aplicación de los recursos y del estado que éste guarda;
- IV. Recibir la información financiera que la Dirección General del Fondo le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, con el auxilio de las áreas de la Comisión que éste determine conforme al Reglamento Interior;
- V. Ejercer de manera directa, cuando sea necesario o así lo estime conveniente, las atribuciones de las demás áreas responsables de la operación del Fondo de Emergencia Especializado; y
- VI. En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines del Fondo de Emergencia Especializado.

Atribuciones de la DGAIPC

Artículo 11. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión, son atribuciones de la DGAIPC, las siguientes:

- I. Recibir de la PEPNNA o del Ministerio Público la información y/o documentación necesaria, conforme a los presentes Lineamientos, para emitir la determinación de procedencia o la negativa de acceso a los recursos del Fondo de Emergencia Especializado para el caso de medidas de ayuda o de asistencia;
- II. Determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Emergencia Especializado en materia de medidas de ayuda o de asistencia;
- III. Integrar las bases de datos que contengan la información de las víctimas beneficiarias del Fondo de Emergencia Especializado, desagregando la información que sea solicitada por las autoridades competentes en el marco de la atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- IV. Proporcionar a los entes revisores o fiscalizadores la información que le sea requerida, en el marco de sus atribuciones;
- V. Solicitar a la Dirección General del Fondo la entrega del comprobante de pago realizado con cargo a los recursos del Fondos de Emergencia Especializado; y
- VI. Las demás que les instruya la persona titular de la Comisión.

Atribuciones de la Dirección General del Fondo

Artículo 12. La Dirección General del Fondo tiene, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión, las Reglas y demás normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

- I. Presentar, cuando le sea requerida por la persona titular de la Comisión o por los entes revisores o fiscalizadores, la información financiera relativa a la operación del Fondo de Emergencia Especializado;
- II. Realizar las gestiones necesarias para la integración del Fondo de Emergencia Especializado;

- III. Realizar la entrega de los recursos del Fondo de Emergencia Especializado que sean determinados por la DGAIPC o resueltos por la persona titular de la Comisión;
- IV. Proporcionar, a solicitud de la DGAIPC, la Dirección de Asuntos Jurídicos o de la persona titular de la Comisión, el comprobante de pago realizado con cargo a los recursos del Fondo de Emergencia Especializado; y
- V. Las demás que le instruya la persona titular de la Comisión.

TÍTULO TERCERO

MEDIDAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

MEDIDAS A PROPORCIONAR Y METAS

Medidas a proporcionar

Artículo 13. Se proporcionarán, con cargo a los recursos del Fondo de Emergencia Especializado, las siguientes medidas:

- I. Medidas de ayuda previstas en el Título Tercero de la Ley consistentes en:
 - a. Servicios de emergencia médica, quirúrgica, hospitalaria y de salud mental;
 - y
 - b. Traslados de emergencia;
- II. Medidas de Asistencia previstas en el Título Cuarto de la Ley consistentes en:
 - a. Alimentación; y
 - b. Becas.

Metas programadas

Artículo 14. Las metas programadas son:

- I. Proporcionar, conforme a las medidas urgentes de protección especial o los planes de restitución que emitan la PEPNNA o el Ministerio Público, según corresponda, medidas de ayuda a las víctimas objetivo de los presentes Lineamientos, conforme a los parámetros establecidos en el Título Tercero de la

- Ley, para atender sus necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante cometido en el territorio del estado de Guanajuato; y
- II. Proporcionar, conforme a las medidas urgentes de protección especial o los planes de restitución que emitan la PEPNNA o el Ministerio Público, según corresponda, medidas de asistencia a las víctimas objetivo de los presentes Lineamientos, conforme a los parámetros establecidos en el Título Cuarto de la Ley, para atender sus necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante cometido en el territorio del estado de Guanajuato.

Las metas del Fondo de Emergencia Especializado se cumplirán conforme a los recursos asignados a éste y de acuerdo con las solicitudes recibidas; mismas que podrán estar sujetas a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal con base en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

REQUISITOS COMUNES PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE AYUDA Y ASISTENCIA

Requisitos comunes

Artículo 15. Para poder determinar o resolver el acceso a los recursos del Fondo de Emergencia Especializado en favor de las víctimas indirectas objeto de los presentes Lineamientos, la PEPNNA o el Ministerio Público deberán remitir a la Comisión los siguientes requisitos:

- I. Oficio de canalización;
- II. Formato Único de Declaración de la víctima indirecta debidamente requisitado;
- III. Calidad de víctima emitido por la autoridad competente;
- IV. Documento que contenga las medidas urgentes de protección especial o el plan de restitución, según sea el caso;
- V. En los casos de medidas de protección especial determinadas por la PEPNNA en los planes de restitución, se requerirá del oficio en el que la autoridad responsable

de brindar el servicio de manera primigenia informe que no cuenta con los recursos, personal o insumos necesarios para brindar la atención a las víctimas; y

- VI. El o los documentos que sean requeridos en virtud de la medida específica solicitada.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE AYUDA

SECCIÓN PRIMERA

GASTOS MÉDICOS

Servicios de emergencia médica, quirúrgica, hospitalaria y de salud mental

Artículo 16. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria y de salud mental que podrán pagarse con cargo al Fondo de Emergencia Especializado serán los siguientes:

- I. Hospitalización;
- II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos que la persona requiera para su movilidad;
- III. Medicamentos;
- IV. Honorarios médicos;
- V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- VI. Transporte y ambulancia;
- VII. Servicios odontológicos; y
- VIII. Servicios de atención psicológica o psiquiátrica.

Los servicios descritos anteriormente deberán guardar relación con el hecho victimizante y se proporcionarán siempre y cuando no puedan otorgarse de manera

primigenia por instituciones públicas, con excepción de los casos de urgencia, emergencia y riesgo inminente.

Servicios no contemplados

Artículo 17. No se cubrirán como gastos de emergencia médica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria y de salud mental aquellos derivados de enfermedades preexistentes o congénitas.

Los gastos médicos se cubrirán hasta que la víctima se encuentre estable, sea dada de alta por mejoría o se solicite en su favor el alta voluntaria, según las características de cada caso. En el supuesto de que la lesión, padecimiento o enfermedad derivada del hecho victimizante requiera tratamiento de larga data, la Comisión le vinculará al servicio de salud pública que le corresponda en atención a su derechohabencia.

Montos máximos

Artículo 18. Los montos máximos diarios que se otorgarán con cargo al Fondo de Emergencia Especializado serán los mismos que establezca el Acuerdo relativo a los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2025, expedido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, salvo casos de urgencia, emergencia o riesgo inminente.

En tales casos, se pagarán los recursos que se requieran hasta que la víctima se encuentre estable y pueda ser dada de alta o trasladada a una institución pública, en caso de requerir continuar con su tratamiento o intervención.

Requisitos específicos

Artículo 19. Esta medida se pagará directamente al proveedor del servicio. Para ello, el proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos; mismos que serán recabados por la DGAIPC:

- I. Factura que cumpla con los requisitos fiscales expedida a nombre de la Comisión con máximo un mes posterior a la prestación de la atención;
- II. Original del informe médico expedido por el médico o la institución tratante, en donde se establezca que existe relación con el hecho victimizante;
- III. Copia simple de la cédula profesional del médico tratante;
- IV. Estado de cuenta bancario del proveedor del servicio no mayor a tres meses de antigüedad; y

- V. Cédula de Identificación Fiscal con máximo tres meses de antigüedad.

SECCIÓN SEGUNDA

TRASLADO DE EMERGENCIA

Traslado de emergencia

Artículo 20. Las medidas en materia de traslado de emergencia se otorgarán cuando, de manera inmediata a la ocurrencia del hecho victimizante, la víctima indirecta requiera:

- I. Retornar a su lugar de residencia por encontrarse en lugar distinto a éste;
- II. Dejar su lugar de origen por encontrarse en emergencia o riesgo inminente; o
- III. Recibir atención médica o de salud mental de emergencia.

El monto para otorgar será el que se requiera en función del caso, siempre y cuando se haya acreditado por la PEPNNA o Ministerio Público, exhibiendo la documentación correspondiente.

Los recursos se depositarán en la cuenta de quien determine la PEPNNA o el Ministerio Público.

Requisitos específicos

Artículo 21. Para realizar el depósito de los recursos, la persona a cargo de la NNA deberá presentar los siguientes requisitos específicos:

- I. Copia simple de identificación oficial con fotografía; y
- II. Estado de cuenta bancario que contenga:
 - a. Nombre completo de la persona titular de la cuenta;
 - b. Número de cuenta;
 - c. Número de CLABE interbancaria; y
 - d. Nombre de la institución bancaria.

Comprobación

Artículo 22. La DGAIPC deberá recabar los comprobantes originales o digitales que amparen el gasto. En los casos en que resulte materialmente imposible recabar comprobantes originales, se podrán recabar en copia digitalizada.

CAPÍTULO IV**MEDIDAS DE ASISTENCIA****SECCIÓN PRIMERA****ALIMENTACIÓN****Alimentación**

Artículo 23. Las medidas de alimentación consistirán en un apoyo mensual por cada NNA víctima indirecta canalizada por la PEPNNA cuando:

- I. El plan de restitución que ésta emita expresamente señale la necesidad de la medida;
- II. La medida no pueda ser proporcionada por la institución pública responsable de acuerdo con el Programa, debiendo acreditar dicha imposibilidad; y
- III. No reciba la misma medida por parte de la Comisión bajo cualquier otra modalidad.

El monto para otorgar será de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.); cantidad que será transferida vía electrónica a la cuenta de quien sus derechos representen o bien, a quien la autoridad competente determine.

Requisitos particulares

Artículo 24. Para el otorgamiento de las medidas de alimentación se requerirá presentar, además de los requisitos comunes, la siguiente documentación:

- I. Documento que acredite la imposibilidad de la institución pública responsable, de acuerdo con el Programa, de proporcionar la medida solicitada;

- II. Copia simple de identificación oficial con fotografía de quien recibirá los recursos; y
- III. Estado de cuenta bancario que contenga:
 - a. Nombre completo de la persona titular de la cuenta;
 - b. Número de cuenta;
 - c. Número de CLABE interbancaria; y
 - d. Nombre de la institución bancaria.

Comprobación

Artículo 25. La DGAIPC deberá recabar, mensualmente, documento idóneo de comprobación firmado por la persona que recibe los recursos, en el que se establezca que los recursos fueron utilizados para el fin para el que fueron proporcionados.

SECCIÓN SEGUNDA

BECAS

Becas

Artículo 26. La medida de becas se otorgará, por un monto equivalente al que proporcione el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, en los niveles educativos que éste cubra para un ciclo escolar, en una sola exhibición.

Para el otorgamiento de la presente medida, la PEPNNA o la persona que ésta determine, deberá comprobar la inscripción de la NNA víctima indirecta al ciclo escolar correspondiente.

No se podrá otorgar la medida en los casos en que las NNA víctimas indirectas ya cuenten con otra beca municipal o estatal.

Requisitos particulares

Artículo 27. Para otorgar la medida de becas, la PEPNNA deberá remitir a la Comisión los siguientes datos:

- I. Documento emitido por el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato en donde acredite su imposibilidad para otorgar la medida;
- II. Nombre de la víctima directa;
- III. Nombre de quien recibirá los recursos y datos de contacto;
- IV. Nombre y edad de las NNA víctimas indirectas;
- V. Constancia escolar;
- VI. Grado escolar que cursan;
- VII. Plantel; y
- VIII. Municipio en el que residen.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

Recepción de medidas urgentes de protección

Artículo 28. La solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Emergencia Especializado para la provisión de medidas de ayuda o de asistencia bajo la figura de medidas urgentes de protección, se recibirán en el correo electrónico ceaiv@guanajuato.gob.mx.

La impresión de pantalla del correo electrónico será considerada como acuse. En este caso, la solicitud se tendrá por recibida el mismo día si es enviada antes de las 16:00 horas en días hábiles. En caso de ser enviada posteriormente, se considerará recibida al día hábil siguiente.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas por la PEPNNA o por el Ministerio Público, sin excepción.

Comunicaciones electrónicas

Artículo 29. Para garantizar la ágil comunicación entre la Comisión y las autoridades solicitantes, éstas deberán proporcionar un correo electrónico oficial al que se enviarán de manera preferente las comunicaciones y/o notificaciones.

Las notificaciones se harán de manera directa a la autoridad solicitante a través del medio electrónico autorizado para ello.

Procedimiento

Artículo 30. Para la atención de las solicitudes referidas en el artículo anterior, se estará al siguiente procedimiento:

- I. Recibida la solicitud electrónica se turnará de inmediato a la DGAIPC para su atención;
- II. La DGAIPC verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para acceder a los recursos del Fondo de Emergencia Especializado;
- III. En caso de que los requisitos se encuentren incompletos, lo comunicará de inmediato a la autoridad solicitante para que ésta los remita vía electrónica;
- IV. En caso de que los requisitos se encuentren colmados, la DGAIPC emitirá la determinación que corresponda y la integrará al expediente respectivo;

**SECCIÓN SEGUNDA
PLANES DE RESTITUCIÓN****Recepción de planes de restitución**

Artículo 31. La solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Emergencia Especializado para la provisión de medidas de ayuda o de asistencia bajo la figura de planes de restitución, se recibirán únicamente de manera física en las instalaciones de la Comisión ubicadas en Camino al Cárcamo Lote 6, predio El Mezquital, colonia Puente de las Vigas, código postal 36259 en Guanajuato, Guanajuato.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas por la PEPNNA.

Procedimiento

Artículo 32. Para la atención de las solicitudes referidas en el artículo anterior, se estará al siguiente procedimiento:

- V. Recibida la solicitud se turnará de inmediato a la DGAIPC para su atención;
- VI. La DGAIPC verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para acceder a los recursos del Fondo de Emergencia Especializado;
- VII. En caso de que los requisitos se encuentren incompletos, lo comunicará de inmediato a la autoridad solicitante para que ésta los remita vía electrónica;
- VIII. En caso de que los requisitos se encuentren colmados, la DGAIPC emitirá la determinación que corresponda y la integrará al expediente respectivo;

TÍTULO CUARTO**GASTO****CAPÍTULO I****PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL Y COMPROBACIÓN DE GASTO***Programación presupuestal*

Artículo 33. El Fondo de Emergencia Especializado constituye una subcuenta del Proyecto de Inversión QC3587, "Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral", mismo que forma parte del Eje "Guanajuato es Tranquilidad", Programa Presupuestario E037 "Fortalecimiento de la Gobernabilidad en el Estado", Componente E037.C09 "Mecanismo de coordinación en atención a la protección, el acceso a la justicia y la reparación integral de víctimas implementados".

Guanajuato es tranquilidad

Programa Presupuestario	Componente	Proyecto	Siglas Dependencia o Entidad
E037 Fortalecimiento de la gobernabilidad en el Estado	E037.C09 Mecanismo de coordinación en atención a la protección, el acceso a la justicia y la reparación integral de víctimas implementados	QC3587 Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral	CEAIV

El monto para ejercer será de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.). En el transcurso del año, la Dirección General del Fondo podrá realizar las transferencias que sean necesarias para el cumplimiento de este, de conformidad con los recursos disponibles.

CAPÍTULO II
DISPERSIÓN DE RECURSOS

Comprobación

Artículo 34. En los casos en que se cubran las medidas contenidas en los artículos 25 último párrafo y 33 de la Ley, la DGAIPC deberá recabar la comprobación que cubra requisitos fiscales.

Dispersión del recurso

Artículo 35. Todos los recursos deberán ser entregados en moneda nacional y exclusivamente mediante transferencia electrónica a la cuenta de quien determine la autoridad competente.

A partir de que la Dirección General del Fondo reciba la determinación de procedencia, realizará una revisión administrativa de la información y documentación bancaria presentada por la víctima que conste en el expediente.

Si se cuenta con la información y documentación necesaria para la entrega de los recursos a la persona que tenga derecho a recibir el pago, la Dirección General del Fondo realizará la dispersión de los recursos en los términos de la determinación o resolución, según corresponda.

Cuentas en el extranjero

Artículo 36. Tratándose de víctimas que residan en el extranjero y cuyas cuentas bancarias se ubiquen fuera del país, el pago se sujetará a los mecanismos de pago que establecen las mejores prácticas y condiciones financieras, en el entendido de que los costos que implique el servicio financiero para la entrega de los recursos se cubrirán con cargo a los recursos del Fondo de Emergencia Especializado.

***Entrega de recursos a NNA
y personas imposibilitadas para reclamar recursos***

Artículo 37. Los recursos de apoyo destinados a NNA se depositarán en cuentas bancarias a nombre de quien o quienes representen sus derechos.

TÍTULO QUINTO**DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS****CAPÍTULO ÚNICO****DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS*****Derechos de las víctimas***

Artículo 38. Son derechos de las víctimas:

- I. Ser tratadas con dignidad, igualdad y respeto;
- II. Recibir orientación sobre los procedimientos de acceso a los recursos del Fondo Estatal;
- III. Recibir oportunamente las medidas solicitadas cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- IV. Ser escuchadas por las personas servidoras públicas de la Comisión cuando así lo soliciten;

- V. Que sus datos personales sean recabados y tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y
- VI. Los demás que se desprendan de los presentes Lineamientos.

Suspensión de medidas de las víctimas

Artículo 39. La DGAIPC podrá suspender o negar el pago de las medidas previstas en los presentes Lineamientos si se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la misma medida sea proporcionada por cualquier institución pública municipal o estatal; y
- II. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley;

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar.

TÍTULO SEXTO

EQUIDAD, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

PERSPECTIVA DE GÉNERO, INTERÉS SUPERIOR DE LAS NNA

Y DERECHOS HUMANOS

Perspectiva de género

Artículo 40. El Fondo de Emergencia Especializado impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género, para alcanzar un desarrollo pleno del ejercicio de sus derechos, para ello, identificará a las personas interesadas y beneficiarias por sexo, el número de solicitudes presentadas y las medidas otorgadas.

Interés superior de las NNA

Artículo 41. En todos los actos y procedimientos que la Comisión realice en la aplicación de los presentes Lineamientos, se tendrá en cuenta el interés superior de las NNA víctimas indirectas, priorizando en todo momento sus necesidades conforme a lo determinado por la PEPNNA.

Derechos humanos, equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 42. El presente Fondo de Emergencia Especializado garantiza que toda persona, tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para ello en estos Lineamientos y lo permita la disponibilidad presupuestal asignada al mismo.

La Comisión promoverá, garantizará, protegerá y respetará los derechos de las personas interesadas y de las personas beneficiarias, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencia u orientación sexual, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TÍTULO SÉPTIMO**MONITOREO, EVALUACIÓN E INDICADORES****CAPÍTULO ÚNICO****AUDITORÍAS, GESTIÓN POR RESULTADOS Y MONITOREO**

Auditorías y evaluación gubernamental

Artículo 43. Los recursos estatales y su aplicación podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Honestidad, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Informe para la gestión por resultados

Artículo 44. El informe corresponderá a la unidad administrativa responsable de la gestión por resultados del presente Fondo de Emergencia Especializado; para ello deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Finanzas a través de los sistemas electrónicos de registro y control, que en su caso dicha Dependencia establezca en los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, en los términos de los artículos 70 y 70 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 45. Los procesos de seguimiento, evaluación e indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto, así como para ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación, serán de conformidad con los requerimientos del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED).

La publicidad e información del Fondo de Emergencia Especializado debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

TÍTULO OCTAVO**SUBSIDIARIEDAD E IMPUGNACIONES****CAPÍTULO I****SUBSIDIARIEDAD Y EXCEPCIONES**

***Carácter subsidiario del Fondo de
Emergencia Especializado***

Artículo 46. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 segundo párrafo de la Ley, la víctima podrá acceder de manera subsidiaria a los recursos del Fondo de Emergencia.

Lo anterior, implica que los servicios de ayuda y de asistencia deben ser brindados, en primer lugar, por las autoridades competentes y, en aquellos casos en concurren algunas de las excepciones previstas en el presente Capítulo, serán cubiertos con los recursos de éste.

Excepciones al carácter subsidiario

Artículo 47. Se podrán otorgar los Recursos de Ayuda previstos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley con cargo a los recursos del Fondo de Emergencia en los siguientes supuestos:

- I. Cuando exista urgencia;
- II. Cuando exista emergencia;
- III. Cuando exista riesgo inminente para la víctima;
- IV. Cuando la institución pública a la que acuda la víctima niegue la atención; o
- V. Cuando la institución pública responsable no cuente con la capacidad de brindar la atención que se requiere.

Urgencia

Artículo 48. Se entenderá por urgencia todo problema médico quirúrgico agudo derivado del hecho victimizante que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera de atención inmediata.

Emergencia

Artículo 49. Existe emergencia cuando, una vez ocurrido el hecho victimizante, la víctima se encuentre en una situación crítica en la que su vida, su salud o su integridad física o mental se encuentren en peligro por la importancia o gravedad del hecho y pueda ser afectada si no se toman las medidas necesarias de forma inmediata, debiendo dejar registro de ello.

Negativa de atención

Artículo 50. Se entenderá como negada la atención cuando ésta sea justificada, constatada y documentada por personal de la Comisión o por personas que gocen de fe pública.

Falta de capacidad para brindar la atención

Artículo 51. Se considerará que no existe capacidad para brindar la atención requerida cuando la institución no cuente con el personal, insumos, medicamentos o recursos necesarios.

Dicha situación deberá hacerse del conocimiento por escrito a la PEPNNA; quien, a su vez, lo hará del conocimiento de la Comisión en conjunto con el o los planes de restitución.

CAPÍTULO II**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y SUPLETORIEDAD*****Impugnación de resoluciones***

Artículo 52. En contra de las determinaciones que emita las áreas responsables de la operación del Fondo de Emergencia Especializado procederá el recurso de inconformidad previsto en los artículos 226 y 227 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Supletoriedad

Artículo 53. En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, podrán aplicarse de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

ENTREGA DE RECURSOS A VÍCTIMAS

Aplicación imparcial de recursos públicos

Artículo 54. La aplicación de los presentes Lineamientos se apegará a lo dispuesto en el artículo 41 base III apartado C y 134 de la Constitución, así como 122 de la Constitución local y demás ordenamientos.

CAPÍTULO II

TRANSPARENCIA

Transparencia y datos personales

Artículo 55. Las unidades administrativas responsables de la operación del Fondo de Emergencia Especializado deberán cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación en la materia.

La información relativa al acceso de los recursos del Fondo de Emergencia Especializado estará disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://comisionparavictimas.guanajuato.gob.mx>.

Procedimiento de denuncia

Artículo 56. Cualquier persona podrá presentar denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas estatales que de manera directa o indirecta participen en la atención y seguimiento que brinden en la

operación del Fondo de Emergencia Especializado ante el Órgano Interno de Control a través de los siguientes medios:

- I. De manera física en la Oficialía de Partes de la Comisión;
- II. De manera electrónica al correo ceaiv@guanajuato.gob.mx; y
- III. Por teléfono al número (473) 102 7186.

La denuncia a que se refiere este artículo podrá ser anónima. La autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de la Comisión deberá mantener con carácter de confidencial la identidad de o las personas que denuncien presuntas las presuntas infracciones, de conformidad con el artículo 91 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como 7 fracción X y 77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS



MTRO. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno